

**BOLETIN**  
**DE**  
**PROVINCIA**



**OFICIAL**  
**LA**  
**DE LEON.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

**DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO.**

Negociado general.—Núm. 153.

Mandando se entregue un tercio del importe del presupuesto de la asignación del culto para que se celebren con la debida solemnidad las ceremonias de la semana santa.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente.*

»El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del actual lo siguiente.

Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Hacienda lo que copio. = Los sublimes misterios de nuestra sagrada religion que la Iglesia celebra durante la cuaresma, y especialmente en la semana santa y pascua de resurreccion, exigen del Gobierno un celo el mas esmerado para que las augustas ceremonias de esta época tengan lugar con la mayor solemnidad que sea posible en honor de la religion y de las instituciones, y satisfaccion de los piadosos deseos que animan al Regente del Reino. En su virtud ac

ha servido mandar S. A. que por el Ministerio del digno cargo de V. S. se adopten inmediatamente las disposiciones oportunas, á fin de que sin perjuicio del pago del tercer tercio de las asignaciones del clero superior, se entregue sin tardanza con aquel objeto á las Iglesias catedrales, colegiales, abaciales y priorales un tercio del importe de su respectivo presupuesto del culto, haciendo presente á la Direccion general del Tesoro la importancia religiosa y política de esta resolusion, para que con presencia de los datos que posea del estado de la recaudacion de la contribucion del culto en cada provincia, y de las existencias asi en dinero por producto de la misma y de la venta de los bienes del clero secular, como en frutos de dichos bienes, acuerde y prevenga á los Intendentes cuanto sea necesario para el exacto cumplimiento de la voluntad de S. A. facultándoles en caso necesario para ponerse de acuerdo con las corporaciones populares, donde fuere preciso anticipar fondos que de otro modo no puedan haberse antes de la semana santa.

Lo traslado á V. S. de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos oportunos."

*Lo que se publica en este periódico oficial, para su notoriedad. Leon 14 de Marzo de 1843. = José Perez. = José Antonio Somoza, Secretario.*

ANUNCIO DE REMATE DE FOROS DEL CEERO REGULAR.

Por disposición del Sr. Intendente de esta provincia se sacan á remate el día 14 de Abril próximo venidero en la sala capitular del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad desde las 11 de su mañana hasta las 2 de la tarde los foros perpetuos que á continuación se espresan, con sujecion á lo prevenido en la circular de 30 de Julio de 1838.

	Precio regulador de las especies.	Importe total del cano ó venta reducida á metálico.	Capitalizacion segun reales órdenes de 22 de Abril y 17 de Junio de 38.
<i>Monjas Bernardas de Gradefes.</i>			
Un foro perpetuo que produce en renta 110 fanegas de trigo, 55 id. de centeno, 55 id. de cebada y 137 mrs. que pagan el concejo y vecinos de Villamuñio.	10 rs. fan. <sup>a</sup> trigo 20 rs. fan. <sup>a</sup> centeno 20 rs. fan. <sup>a</sup> cebada.	5.197 17	346.500 2
Otro id. que produce en renta 110 fanegas de trigo, 110 fanegas de cebada, 12 carneros y 20 patos ó 200 mrs. que pagan el concejo y vecinos de S. Miguel de Monañon.	26 rs. fan. <sup>a</sup> trigo 20 rs. fan. <sup>a</sup> cebada, 40 rs. carne- ro, 10 rs. pato	5.740	382.666 22
Otro id. que produce en renta 100 fanegas de trigo y 100 id. de centeno, que pagan el concejo y vecinos de Joavilla.	26 rs. fan. <sup>a</sup> trigo 20 rs. fan. <sup>a</sup> cebada.	4.600	306.666 22
<i>Monasterio de Sandobál.</i>			
Otro id. que produce en renta 52 fanegas de centeno que pagan el concejo y vecinos de Navatejera.	18 fan. <sup>a</sup> cent. <sup>o</sup>	936	62.400
Otro id. que produce en renta 80 fanegas de centeno que pagan el concejo y vecinos del Burgo.	20 rs. fan. <sup>a</sup> cent. <sup>o</sup>	1.600	106.666 22
Otro id. que produce en renta 33 fanegas 6 celemines de trigo y 33 fanegas y 6 celemines de cebada que pagan el concejo y vecinos de Valdesogo de Abajo.	18 rs. fan. <sup>a</sup> trigo 16 rs. fan. <sup>a</sup> cebad.	1.139	75.933 12
Otro id. que produce en renta 16 fanegas de centeno que pagan el concejo y vecinos de Villamuñio.	20 rs. fan. <sup>a</sup> trigo.	320	21.333 12
<i>Monasterio de S. Claudio de Leon.</i>			
Un foro perpetuo que produce en renta 2 gallinas y 6 rs. que paga D. Gabriel Balbuena de esta ciudad, en Santovenia del Monte.	2 rs. 17 mrs. gallina.	11	733 10
<i>Monasterio de S. Pedro de Montes.</i>			
Otro id. que produce en renta 218 cañadas de mosto que paga D. Estanislao Ron vecino de Oviedo, en S. Esteban.	5 rs. cada cañada de mosto.	272 17	18.166 26
<i>Monjas de S. Miguel de las Dueñas.</i>			
Otro id. que produce en renta 8 rs. y 17 mrs. que pagaba D. Diego Gonzalez vecino de Ponserrada, en dicha villa.		8 17	566 26

Lo que se anuncia al público para que todos los que quieran interesarse en sus compras concurren á dicho remate en el día y horas señaladas. Leon 4 de Marzo de 1843. — Vicente Maria Soto Saavedra. — Insértese. —

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

*Comision de Liquidacion y Clasificacion de débitos de Hacienda pública.*

La Comision establecida en esta Provincia, al tenor de lo determinado por S. A. S. el Regente del Reino en decreto de 24 de Octubre del año próximo pasado, para liquidar y clasificar los débitos hasta fin de Diciembre de 1840; en sesion de 28 de Febrero último, con presencia de las relaciones facilitadas por las oficinas de Provincia conforme se previene en el art. 4.º de dicho decreto, ha declarado cobrables las cantidades que, con expresion de deudores, rentas y años á que corresponden, son á saber:

DEUDORES.	CONTRIBUCIONES.	Años \$ que corres- ponden.	Débitos existentes en 24 de Noviembre de 1841. Declarados cobrables.
		1833	143 14
		1834	159 24
		1835	432 13
La Capital.	Frutos civiles	1836	2.795 59
		1837	4.502 13
		1838	4.562 12
El Ayuntamiento de Castrocalbon.	Idem	1839	316
El de Vegacervera.	Idem	1839	520 3
		1835	31
El pueblo de Acebes del Páramo.	Idem	1836	40 24
		1835	35
Alcova.	Idem	1836	142 14
Almanza.	Idem	1836	352
El mismo.	Subsidio	1840	352
Altobar.	Idem	1837	76
El mismo.	Aguardiente	1837	38
Vozmediano.	Frutos civiles.	1836	45 7
Busdongo.	Idem	1835	24 26
Bustos.	Idem	1834	11 32
Brugos.	Subsidio	1837	40
Campohermoso.	Frutos civiles	1835	28 4
Calaveras de arriba.	Provinciales	1837	11 8
Canalejas.	Subsidio	1840	40
Castromudarra.	Frutos civiles	1836	18 26
Cármenes de la mediana.	Subsidio	1837	228
Carrizal de Almanza.	Provinciales	1837	33 22
Corcos de id.	Frutos civiles.	1836	118 18
Contartos.	Idem	1835	3 8
Castrillo y S. Pelayo.	Idem	1836	9 6
Devesa de Curueño.	Idem	1831	31 5
		1836	33
Folledo.	Subsidio	1837	3
Gallegos de Curueño.	Frutos civiles	1831	97 22
Huergas y el Millar.	Subsidio	1837	36
Geras.	Idem	1837	20
Grosal de Rivera.	Aguardiente	1837	46
El mismo.	Subsidio	1837	97 12
		1830	23 10
La Maluenga.	Frutos civiles	1835	34 28
		1835	271 10
Laguna de Negrillos.	Idem	1835	271 10
		1837	121
La Pola.	Subsidio	1840	30
		1831	249 22
Llamas de la Rivera.	Frutos civiles	1831	249 22
Llamera.	Idem	1835	20
Orzonaga.	Idem	1836	21 12
Oteruelo de Villazala.	Idem	1831	26 16
Pardavé.	Idem	1836	5 20
		1836	3
Paradilla de Gordon.	Subsidio	1837	13

Pobladura de Pelayo García.	Frutos civiles.	1828	3	25
		1834	3	25
Pozuelo del Páramo.	Aguardiente.	1837	58	
El mismo.	Subsidio.	1837	21	4
Robledo de la Valdencia.	Frutos civiles.	1835	6	28
		1831	61	2
Requesjo de Valduerna.	Idem.	1831	61	2
		1833	61	2
		1835	61	2
		1832	127	14
Robles de Vegacervera.	Idem.	1833	127	14
		1834	127	14
		1835	127	14
Ródiezmo.	Subsidio.	1837	528	
San Salvador de Laguna.	Frutos civiles.	1835		16
		1836		16
San Cipriano.	Subsidio.	1837	20	
S. Estebán de Nogales.	Aguardiente.	1837	71	
S. Martín del Agostedo.	Frutos civiles.	1835	111	20
Santa María del Monte.	Idem.	1835	55	6
Santa Elena de Jamuz.	Idem.	1831	165	14
		1834	165	14
Secarejo.	Idem.	1831	10	10
Seison y Villamediana.	Idem.	1836	20	18
Tabladillo.	Idem.	1830	10	12
Turiense de los Caballeros.	Idem.	1835	97	2
Valdespino de la Obispalía.	Idem.	1835	34	22
		1836	200	
Vegacervera.	Subsidio.	1837	136	
		1840	60	
Velilla de la Reina.	Frutos civiles.	1835	91	16
Ventosailla.	Subsidio.	1839	30	
Villambados.	Idem.	1837	86	
Villavelasco.	Frutos civiles.	1836	113	23
Villaverde de Arcayos.	Subsidio.	1840	20	
Villasimpliz.	Idem.	1836	80	
		1837	80	
Villarente.	Penas de cámara.	1836	18	
El mismo.	Utensilios.	1836	171	3
El mismo.	Provinciales.	1836	1.635	3
Villoria de Benavides.	Frutos civiles.	1830	940	10
<b>TOTAL.....</b>			<b>21.707</b>	<b>16</b>

Asimismo, la Comisión, en uso de la autorización que la concede el artículo 9.º del citado decreto, ha señalado seis meses para que dentro de este término precisamente puedan darse cobrados los espresados débitos bajo la severa responsabilidad que en dicho artículo se impone á los funcionarios públicos á quienes corresponde promover la recaudación de las contribuciones; ó bien en su defecto acreditar con las competentes diligencias justificativas cualquiera insolvencia que aun resulte, para que el Gobierno las califique, y acuerde lo que estime justo. Y á fin de que tenga la debida notoriedad se publica en el Boletín oficial como se previene en el artículo 5.º del mencionado decreto. Leon 10 de Marzo de 1843. = Joaquín H. Izquierdo, = Vicente del Trigo, Secretario. = Insértese. = Perez.

Num. 156.

ANUNCIO.

Habiendo transcurrido el segundo plazo de los arriendos de foros, y censos que pertenecieron á monasterios y conventos suprimidos; sin que los arrendatarios se hayan presentado á cubrir sus débi-

tos; se da este aviso para que lo realicen, en el seguro que pasados 15 días que marca la Instrucción se procedera á hacer efectivos los pagos. Leon 8 de Marzo de 1843. = Vicente María Soto Saavedra. = Insértese. = Perez.

LEON: IMPRENTA DE MINGOT.